

## Cláusulas del Proceso

1. Es excluyente o eliminatorio del proceso de selección lo siguiente:
  - a. No cumplir los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.
  - b. No asistir a alguna actividad del proceso de selección cuando sea notificado.
  - c. No presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido.
  - d. No aprobar el examen de conocimientos y/o prueba de ejecución (nota mínima aprobatoria 60 sobre 100.)
  - e. En caso de detectarse un aspirante inscrito 2 o más veces para el mismo proceso de selección, será retirado del mismo para garantizar la observancia de los principios de igualdad y transparencia.
  - f. No entregar las correcciones médicas en el plazo establecido.
  - g. El fraude o falta a la verdad durante el proceso de selección causará la exclusión inmediata.
  - h. Que la información suministrada en el diligenciamiento de la inscripción del proceso no coincida con los soportes entregados durante la inscripción.
2. La programación de fechas y horarios para la presentación de las pruebas dentro de los procesos de selección es responsabilidad exclusiva de la Subdirección Civiles FAC (SUCIV), por lo cual no busque información de terceros, personas o entidades ajenas al mismo.
3. Se debe informar oportunamente y por escrito a la SUCIV cualquier cambio de dirección, teléfono, correo electrónico, documento de identificación, o la intención de desistir del proceso de selección.
4. La Subdirección Civiles FAC efectuará una rigurosa verificación sobre la veracidad y autenticidad de la información y documentos allegados durante el proceso de selección.
5. El sector Defensa cuenta con su propio régimen de carrera, donde se encuentra el Decreto 091 de 2007 *“por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal.”*, que a la letra indica: *“Artículo 13. De la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción. La decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata el presente decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora. Artículo 14. Criterios para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción. Para los empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que los caracteriza, el cumplimiento de los requisitos para el empleo, y los factores de seguridad, son los criterios que prevalecerán para su provisión”*.

a. Con base en lo anterior, la participación en este proceso de selección no genera ningún derecho consolidado, teniendo en cuenta que desde la perspectiva legal el nominador de la Fuerza Aérea Colombiana puede libremente nombrar a las personas que ocuparán cargos de esta naturaleza en la Institución. En ese orden, el puntaje obtenido en la prueba únicamente tiene carácter eliminatorio por tanto no definirá clasificación alguna de los participantes; lo cual significa que aprobar la prueba no implica continuar en las demás fases del proceso.

b. Los empleados de libre nombramiento y remoción como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores.

6. Recuerde que usted como aspirante es el interesado en ingresar a la Institución, por lo tanto, debe estar pendiente de su proceso; se recomienda verificar constantemente el correo electrónico proporcionado al momento de la inscripción.

7. La Subdirección Civiles FAC se abstendrá de suministrar información relacionada con el proceso de selección a personas diferentes al aspirante.